

Ministerio de Economía,
Fomento y Reconstrucción
SUBSECRETARIA DE PESCA

MODIFICA DECRETO N° 201, DE 2001, QUE ESTABLECIO LIMITES MAXIMOS DE CAPTURA POR ARMADOR EN UNIDADES DE PESQUERIA ANCHOVETA Y SARDINA ESPAÑOLA LETRA b) DEL ARTICULO 2° DE LA LEY 19.713

Decreto Núm. 813 exento.- Santiago, 21 de noviembre de 2001.- Visto: Lo informado por la División de Desarrollo Pesquero de la Subsecretaría de Pesca mediante Memorándum N° 1.034 de fecha 12 de noviembre de 2001; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la ley N° 19.713; los decretos supremos N° 201 y N° 286, ambos de 2001 y los decretos exentos N° 98, N° 424 y N° 581, todos de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la resolución N° 520 de 1996 de la Contraloría General de la República,

Considerando:

- 1.- Que mediante decreto supremo N° 201 de 2001, se fijaron los límites máximos de captura para las unidades de pesquería de anchoveta (*Engraulis ringens*) y sardina española (*Sardinops sagax*) en el área marítima de la III y IV Regiones, individualizadas en el artículo 2° letra b) de la ley N° 19.713.
- 2.- Que mediante decreto exento N° 581 de 2001, se modificó la cuota global anual de captura de la unidad de pesquería de anchoveta antes señalada, por lo que corresponde modificar el decreto que estableció los límites máximos de captura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 inciso 3° de la ley N° 19.713,

Decreto:

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 1° inciso 1° del decreto supremo N° 201 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que estableció los límites máximos de captura por armador, expresados en toneladas, para las unidades de pesquería individualizadas en la letra b) del artículo 2° de la ley N° 19.713, en el sentido de sustituir, en la unidad de pesquería de anchoveta (*Engraulis ringens*) de la III y IV Regiones, la fracción correspondiente al período julio-diciembre y el total febrero-diciembre, por los siguientes:

Armador	julio - diciembre	Total
Alimentos Marinos S.A.	1052,138	1828,067
Atacama S.A.	5888,386	10230,948
Atitlan S.A.	90,626	157,460
Bremen Ltda.	629,977	1094,572
Camanchaca S.A.	37,002	64,290
Corpesca S.A.	3470,020	6029,087

Delfin Ltda.	2240,910	3893,534	
Gajardo Venegas Mario	945,000		1641,917
Hualpén S.A.	7,293	12,671	
Iquique Guanaye S.A.	14,120	24,533	
Itata S.A.	772,675	1342,507	
Jepe S.A.	2096,343	3642,352	
La Península S.A.	924,845		1606,899
Nacional S.A.	342,932	595,837	
Oceánica 1 S.A.	508,886		884,179
Playa Blanca S.A.	6766,229		11756,182
Río Simpson Emp. Pesq. S.A.		0,000	0,000
San José S.A.	5939,620		10319,966

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Sr. Presidente de la República, Jorge Rodríguez Grossi, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Felipe Sandoval Precht, Subsecretario de Pesca.